

SECRETARÍA.-

A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término para que los emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA ROSA RODAS, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR RODAS comparecieran a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda, no se hicieron presentes. Sírvase proveer. Cartago (V.), OCTUBRE 26 de 2022.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE
DOS MILVEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **PERTENENCIA** promovido por
CECILIA BECERRA BEDOYA Y OTROS contra **AMELIA
ROSA RODAS AGUIRRE Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00216-00

Auto: **1582**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, debidamente acreditada la publicación del emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA ROSA RODAS AGUIRRE, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR RODAS en el Registro Nacional de Personas emplazadas, y dado que se ha comprobado que se realizó en la forma y los términos exigidos por la normativa vigente, se procede entonces a la designación de Curador Ad-Litem que representará a los precitados vinculados, de acuerdo con el núm. 7° del artículo 48 del C.G.P. y artículo 375 del C.G.P.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al profesional del derecho doctor CARLOS ENRIQUE RESTREPO DIAZ portador de la T.P No. 350011 en el cargo de Curador Ad-Litem, de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA ROSA RODAS AGUIRRE, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR RODAS, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación sobre su nombramiento, comparezca a recibir notificación del auto que ADMITE LA DEMANDA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMELIA ROSA RODAS AGUIRRE, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR RODAS, así como del presente proveído, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Fijase como gastos al Curador, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS \$ 300.000 M/CTE, artículo 364 del C.G.P.

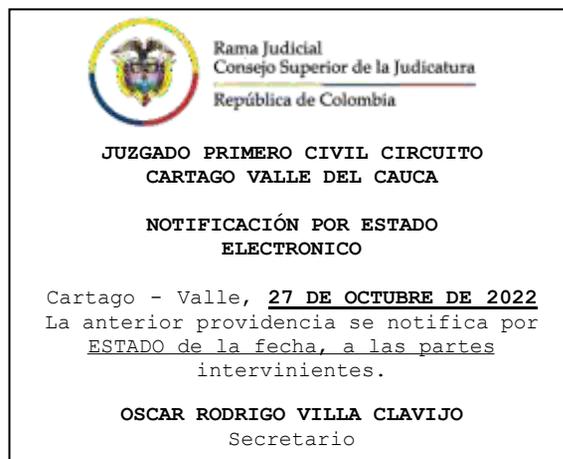
SEGUNDO. ORDENAR QUE POR SECRETARÍA, una vez verificada la aceptación del cargo y la notificación al profesional del derecho designado como curador se remita al gestor judicial del extremo activo, el link en donde podrá consultarse este expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd060ebdfd171e7584082803ead138d52ef5fd465dd1adb5cbfd12f6f173c567**

Documento generado en 26/10/2022 03:20:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**